

**INE/JGE13/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/JGE99/2019**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Desde la reforma de 1994, quedó establecido en el artículo 41 constitucional, el marco normativo de regulación de las condiciones generales de las relaciones laborales del IFE ahora INE, esto es, se dispuso que las disposiciones de la Ley Electoral y el Estatuto que con base en ella aprobara el Consejo General, regirían las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
- II. El 27 de marzo de 2017, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta), mediante Acuerdo INE/JGE47/2017 aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 14 de marzo de 2019, en sesión extraordinaria de la Junta mediante Acuerdo INE/JGE50/2019, se modificó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE47/2017.
- IV. El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria de la Junta mediante Acuerdo INE/JGE99/2019, se modificó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE50/2019.
- V. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró un estado de pandemia; debido a la rápida expansión de casos de COVID-19 en diversos países del mundo.

- VI.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- VII.** El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020 se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.
- VIII.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- IX.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- X.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XI.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XII.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público,

social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.

- XIII.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
  
- XIV.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
  
- XV.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
  
- XVI.** El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/GE82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto de las siete solicitudes de registro presentadas.

- XVII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XVIII.** El 3 de junio de 2020, en el recurso de reclamación 25/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 10/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió entre otras cuestiones que las remuneraciones se fijaran conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero y 127 de la Constitución Federal, aplicando las remuneraciones aprobadas para los servidores públicos de la Comisión en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.
- XIX.** El 24 de junio de 2020, la Junta, emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que aprobó la “Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal”.
- XX.** El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-19, por virtud de la aprobación del Acuerdo INE/JGE69/2020.
- XXI.** El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG163/2020 reformó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), mismo que se publicó en el DOF el 21 de julio de 2020. Dicha reforma, tuvo como principal objetivo armonizar sus disposiciones con el contenido de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como para revisar otros aspectos de la normativa interna del Instituto, en este último rubro se contemplan las modificaciones de naturaleza funcional que derivan de la operación diaria de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto.
- XXII.** El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), a

propuesta de la Junta, mismo que se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.

En relación a la reforma del Estatuto, en su Transitorio Duodécimo se establece:

**Duodécimo:** Los Lineamientos y demás disposiciones normativas referidos en los Libros Primero y Segundo del presente Estatuto que no sean materia del Servicio Profesional Electoral, serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Administración con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:

En un plazo de seis meses:

...

d) Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos,  
y

...

- XXIII.** El 31 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG252/2020 reformó y adicionó diversas disposiciones del RIINE.
- XXIV.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG236/2020, el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021.
- XXV.** El 30 de noviembre de 2020 el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XXVI.** El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG634/2020 se aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

- XXVII.** El 17 de diciembre de 2020, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó otorgar la suspensión en el mismo sentido que el señalado en el antecedente XVIII.
- XXVIII.** El 18 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE222/2020 se aprobó para el ejercicio fiscal 2021, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la Estructura Ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. Asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Las disposiciones en materia electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. El párrafo tercero del artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM, en relación con el diverso 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el INE será autoridad en la materia, independiente

en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

3. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
5. El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta.
7. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE relacionado con el diverso 39, párrafos 1 y 2 del RIINE, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
8. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, establecen que, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las

Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

9. Los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del RIINE, prevén que, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, esta Junta y la LGIPE.
10. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h), o) y hh) del RIINE, establece que le corresponde a la o el Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
11. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y u) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.



- 12.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y ff) del RIINE, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) entre otras atribuciones, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la ley electoral y otras disposiciones aplicables.
- 13.** El artículo 27, fracciones III y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), señala que corresponde a la DEA, entre otras, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, el RIINE y el Consejo General.
- 14.** El artículo 52, párrafo 1 del RIINE, refiere que las Juntas Locales regirán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones de la Ley Electoral, del RIINE y de los demás Reglamentos, manuales y Lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto.
- 15.** El artículo 4 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, refiere que la DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de realizar las propuestas de modificación o la emisión de disposiciones complementarias en las materias

objeto del presente Manual y, en su caso, someterlas para aprobación de la Junta.

16. Es de importancia precisar que las modificaciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, atienden a la necesidad de homogenizar las normas contenidas en el mismo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa vigente, en el cual en su artículo Duodécimo transitorio se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Administración llevar a cabo la reforma de mérito. Lo anterior con la finalidad de contar con normatividad actualizada y en estricto apego a los ordenamientos publicados y descritos con anterioridad.
17. Dentro de las modificaciones más relevantes destacan las siguientes:
  - Se fortalece y se conjuntan las definiciones, contenidas en el artículo 3° del glosario.
  - En materia de estructura orgánica la actualización del presente Manual permitirá hacer de conocimiento a las Consejeras y Consejeros Electorales, las modificaciones de estructura orgánica básica que sufran las Unidades Responsables que conforman el Instituto. Lo anterior, se constituye con la finalidad de transparentar la aprobación de reestructuras que afectan en sentido positivo, la operación cotidiana de nuestro Instituto.
  - En materia de manuales de organización, se establece el periodo máximo en que transcurrirá la actualización del Manual de Organización General del Instituto y, por ende, los Manuales de Organización Específicos; con este ajuste, los Manuales de Organización garantizarán la ejecución operativa conferidas a cada Unidad Responsable que integran al Instituto.
  - En materia del catálogo de cargos y puestos, se llevaron a cabo modificaciones que permitirán dotar de tiempos de ejecución, los trabajos de actualización al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, asegurando de esta forma, la constante modernización de los puestos autorizados en la Rama Administrativa.
  - En materia de Evaluación del Desempeño para la Rama Administrativa, se propone una modificación a la metodología para la aplicación de la evaluación, instituyéndose un modelo que incorpora el establecimiento de metas colectivas e individuales, que servirán para medir el cumplimiento de los objetivos institucionales y el

resultado cuantificable esperado de cada servidor público perteneciente a la Rama Administrativa.

- En materia de Profesionalización, se incluyen las necesidades de especialización del personal de la Rama Administrativa, estableciéndose la distinción entre la capacitación permanente y especial que recibirá el personal de la Rama Administrativa, asimismo, se incorpora la figura de formación que contempla la realización de estudios formales y certificaciones oficiales que beneficien el quehacer de las funciones cotidianas del Instituto.
- Ahora bien, en cuanto al incentivo por antigüedad, se establece la automatización del procedimiento para beneficio del personal de la Rama Administrativa y de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- En materia de ocupación de puestos, en la designación directa en las plazas de la Rama Administrativa se incluyen criterios para tomar en cuenta la trayectoria laboral o profesional, de las candidatas y candidatos, para lo cual se establece una tabla de equivalencias, con la finalidad de analizar de manera integral el perfil de las candidatas y candidatos.
- Se privilegia la remisión y el resguardo de los expedientes del personal en medios electrónicos con escaneo a color, para plena identificación, reduciendo la acumulación de documentos físicos y el gasto en papel.
- Se fortaleció el concurso para plazas de la Rama Administrativa.
- En tema de prestaciones se introdujo la prestación del Día del Padre.
- Se adiciona un capítulo sobre el Régimen Contractual de los prestadores de servicios para dar claridad en las contrataciones y seguridad jurídica a las personas prestadoras de servicios.

- 18.** El 8 de julio del año pasado, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de ese mismo mes, el cual entró en vigor al día siguiente.

Ese cuerpo normativo fue motivo de impugnación y confirmado, en sus términos, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado 17 de diciembre, mediante Resolución dictada en el expediente SUP-JDC-2490/2020 y sus acumulados.

Conforme con el artículo duodécimo transitorio de dicho cuerpo normativo ya confirmado por el órgano jurisdiccional facultado para ello, la Dirección Ejecutiva de Administración, debía enviar para su aprobación, en los seis meses siguientes, el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos como se transcribe a continuación:

Duodécimo. Los Lineamientos y demás disposiciones normativas referidos en los Libros Primero y Segundo del presente Estatuto que no sean materia del Servicio Profesional Electoral, **serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Administración** con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:

En un plazo de seis meses:

- a) Lineamientos para la elaboración o actualización de manuales de organización del INE;
- b) Lineamientos para la elaboración y actualización de manuales de procesos y procedimientos;
- c) Lineamientos para el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año;
- d) **Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos**, y
- e) Reglas de operación para el uso del fondo de InnovalNE, así como el otorgamiento de premios que son resultado de concursos de Innovación.

Ahora bien, en el caso es importante resaltar el carácter normativo de ambos documentos, porque, de acuerdo con el artículo 41 constitucional, el citado Estatuto y las normas que de él deriven, rigen las relaciones de trabajo de las y los servidores públicos del Instituto.

Esto es, como es sabido, el régimen jurídico de las relaciones laborales del INE tiene una connotación y base constitucional específica, derivada por una parte, de la naturaleza jurídica del propio Instituto, como órgano constitucional autónomo y, por otra, de la función electoral, como elemento fundamental del Estado democrático de Derecho.

En esa lógica, el título primero del libro segundo establece las condiciones generales de trabajo para el personal, que incluyen: sueldos, jornada de trabajo, horarios, vacaciones, descansos, licencias, prestaciones económicas y sociales, derechos y obligaciones, seguridad e higiene, así como sistema de remuneraciones, entre otros muchos aspectos.

Es por ello que resultan importantes para centrar el tema, dos aspectos; el primero y normativamente suficiente para motivar el presente Manual y su emisión, es lo establecido en los artículos 1, fracción IV, 66 y 67 del citado Estatuto, relativo a que, en la normatividad específica, se establecerán entre otras, las condiciones generales de trabajo y derechos del personal del Instituto Nacional Electoral, tales como las prestaciones económicas y sociales, en el sentido de que contará con las ahí previstas y las que apruebe esta Junta, mismas que se otorgan con base en los criterios de **progresividad y equidad**, lo cual resulta acorde con lo establecido en el artículo 1º constitucional y los tratados en materia de derechos humanos de los que México es parte.

A mayor referencia es importante citar los mismos:

*Artículo 1. Este Estatuto tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:*

*Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal;*

*Determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados en la fracción anterior. La normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del presente Estatuto;*

*Establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;*

*Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del Instituto Nacional Electoral, así como el procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa. La normatividad específica estará contenida en el Manual de Organización General y manuales de organización, de procesos y procedimientos, así como en los Lineamientos correspondientes;*

*Fijar las condiciones generales para la contratación de las y los prestadores de servicios.*

*Artículo 66. De acuerdo con el presupuesto disponible, **el personal del Instituto contará con las prestaciones siguientes**, que se otorgarán con base en los criterios de **progresividad y equidad**:*

*I. Recibirá vales de fin de año de acuerdo con lo que establezca la Junta atendiendo al presupuesto disponible;*

*II. Recibirá el reembolso por la adquisición de anteojos y/o de aparatos auditivos que por prescripción médica requiera;*

*III. Recibirá vales por el día de reyes y por el día del niño a los hijos del personal del Instituto menores de doce años;*

*IV. Recibirá vales por el día de las madres. El Instituto podrá otorgar este día a las madres trabajadoras, sin perjuicio de las necesidades del Instituto;*

*V. Recibirá vales por el día del padre. El Instituto podrá otorgar este día a los padres trabajadores, sin perjuicio de las necesidades del Instituto;*

*VI. Se organizarán festividades de fin de año;*

*VII. Se celebrará el 10 de febrero como día del personal del Instituto, otorgando como día de asueto la fecha que determine la Junta;*

*VIII. Se otorgarán becas académicas cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga la Junta, a propuesta de la DEA. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todas y todos los solicitantes, y la igualdad de género;*

*IX. Se estimulará su desarrollo físico, organizando periódicamente eventos deportivos;*

*X. Se organizarán eventos sociales y recreativos, y*

*XI. Las demás que al efecto apruebe la Junta.*

*Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta a propuesta de la DEA y deberán incluirse en forma detallada en el presupuesto.*

*Artículo 67. Son derechos del personal del Instituto, los siguientes:*

*Fracción III. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, **así como las demás prestaciones que establezca el presente Estatuto y la Junta de acuerdo con el presupuesto disponible**;*

*XVIII. **Recibir** las indemnizaciones y **demás prestaciones que le correspondan**, derivadas de accidentes de trabajo, en los términos que*

*establezca la Ley del ISSSTE, y en su caso, los seguros implementados por el Instituto.*

*XIX. **Obtener las prestaciones establecidas** en la normativa en materia de recursos humanos del Instituto, mismas que **deberán observar el principio de progresividad.***

Lo anterior tal como se observa implica que acorde con el principio de progresividad cada vez que es emitido el manual de referencia no puede contener menos prestaciones económicas y sociales a las ya establecidas dado que resultaría totalmente contrario a dicho principio de progresividad generando regresión en los derechos de los trabajadores.

En consecuencia, se considera que no es posible disminuir o suprimir las prestaciones laborales, ya que bajo el principio de progresividad y conforme a los derechos adquiridos, las condiciones generales de trabajo entre el INE y sus trabajadores no pueden ir en retroceso o desconocerse. Incluso en ese sentido, la propia Ley Federal de Austeridad Republicana, hace una excepción en términos de su artículo 16, fracción IV.

Es decir, el marco normativo o el bloque estatutario, que regula las condiciones generales de trabajo del personal de este Instituto, se conforma por el propio Estatuto y por sus normas reglamentarias, que, por mandato del Consejo General, expide esta Junta General Ejecutiva, como es el presente Manual, el cual no puede ser regresivo o desconocer los derechos de los trabajadores en términos constitucionales y legales.

Es por ello que las prestaciones establecidas en el Estatuto y las que se prevén en el presente Manual, **como normativa específica que las desglosa**, cumplen con la exigencia constitucional elevada a condiciones generales, en la medida en que están diseñadas de conformidad con los principios de progresividad y no regresión.

El segundo aspecto a resaltar es que aun cuando se insiste, resulta suficiente para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales lo establecido en los preceptos Constitucionales y reglamentarios referidos conforme a los principios de progresividad y equidad, con independencia de que, como ya se dijo se está en presencia de derechos de base constitucional y configuración reglamentaria, a cargo del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, este Instituto Nacional como depositario de la función

electoral y garante de los principios que la rigen, ha promovido diversos medios jurisdiccionales de control de la regularidad constitucional, con motivo de diversas determinaciones de la Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión que han transgredido los límites competenciales que establece la Constitución.

Consecuencia de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en junio y diciembre del 2020, dictó sendas resoluciones incidentales, en las que ordenó que este órgano establezca las remuneraciones de las y los servidores públicos, las cuales, por supuesto, incluyen las prestaciones, respetando el estado jurídico de cosas que prevalecía en 2018.

En términos de lo dictado en el acuerdo de 17 de diciembre de 2020, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, se señaló que las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral deberían calcularse sin tener como referente máximo la establecida para el cargo de Presidente de la República.

Lo anterior, al considerar los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayan, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, suspender los efectos y consecuencias de los Anexos 23.1.2 y 23.1.3, así como los Anexos, 23.8, 23.8.1.A, 23.8.1.B, 23.8.3. A, 23.8.3. B., 23.8.3.C y 23.8.3.D y el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2021, en los cuales se estableció el monto de la remuneración aprobada para el cargo de Presidente de la República y las relativas a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, y en su lugar se tomará como parámetro para dichas remuneraciones el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Al respecto, de conformidad con la fracción I del artículo 127 constitucional, se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Por tanto, en términos de la suspensión señalada las remuneraciones en su integridad deben cuantificarse conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.



Es así como, en el Manual de referencia, de forma alguna se pueden prever en perjuicio de los trabajadores prestaciones diversas a las que venía gozando en el ejercicio fiscal 2018, por mandato de la Suprema Corte.

En ese orden de ideas, con la aprobación de este Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos, además de acatarse los principios constitucionales de progresividad y no regresión, como lo mandatan la Constitución, los instrumentos internacionales y el Estatuto; en cumplimiento a lo ordenado por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, se respetan las remuneraciones, incluidas las prestaciones, que el personal percibía, conforme a las normas vigentes en el 2018.

En ese tenor, con independencia de la configuración normativa que esta Junta General Ejecutiva, por mandato del Consejo General, materializa con el Manual se respetan las determinaciones del máximo órgano de justicia del país.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.** Los asuntos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de las modificaciones que se aprueban, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**CUARTO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Norma INE, así como en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de enero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes, así como del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma Refugio García López, y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**